



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-00116-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: AURA MILENA PAUTT LOPEZ – CC. 44.152.910

Demandado: LUIS HERNEY GONZALEZ – CC. 42.254.481

ADOLFO JOSE ARROYO HERNANDEZ – CC. 72.151.021

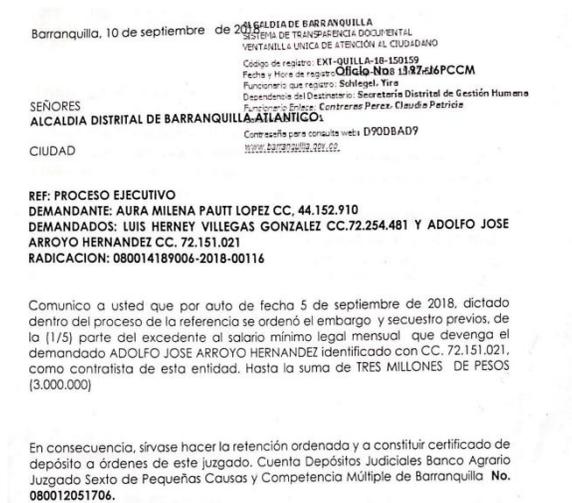
INFORME DE SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante. Así mismo, se evidencia solicitud de corrección. Sírvase a proveer.

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTI TRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente que nos ocupa, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, toda vez que el demandado ADOLFO JOSE ARROYO HERNANDEZ se encuentra vinculado a esta entidad y no han procedido a realizar los descuentos ordenados por el despacho.

Al respecto, se tiene que, en virtud de la medida cautelar decretada se radicó el respectivo oficio que la comunica, *ver pantallazo*:



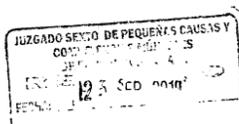
Una vez estudiado el expediente se observa respuesta de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA donde indican que *“se ingresará al sistema la orden de embargo decretada, con el fin de dar aplicación una vez se remitan cuentas para pago a nombre del demandado”*, *ver pantallazo*:

En atención a su Oficio No. 197-J6PCCM le comunicamos que revisada la base de datos de esta Oficina, el sistema no registra Obligación para Pago a favor del señor ADOLFO JOSE ARROYO HERNANDEZ c.c. 72.151.02.

No obstante lo anterior, se ingresara al sistema la orden de embargo decretada, con el fin de dar aplicación una vez se remitan cuentas para pago a nombre del demandado.

Atentamente,


JOSE MANUEL VEGA LOPEZ
Tesorero Distrital
Secretaría de Hacienda
Elaboró: Vilma Mancos



DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



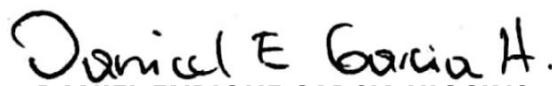
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Una vez revisado el expediente se observa que tanto el auto que decreta la medida cautelar de embargo de salario del demandado ADOLFO JOSE ARROYO HERNANDEZ así como el oficio emitido, está el número de cuenta No. 080012051706 correspondiente para hacer las consignaciones de los respectivos descuentos, se encuentra transcrito de manera correcta, de tal manera que el Despacho procederá a requerir al pagador correspondiente a cumplir la orden emitida y comunicada sobre la medida cautelar decretada.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que a fin de que informe a este despacho el estado del embargo del salario del demandado **ADOLFO JOSE ARROYO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.151.021 como contratista de esta entidad. En caso de no estar realizando los descuentos explicar a este Despacho Judicial las razones por las cuales no se está dando cumplimiento a la medida de embargo decretada, comunicado mediando oficio 197-J6PCCM, En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado en la Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla No. 080012672076, así mismo recuérdese que contará con el término de 48 horas, para dar cuenta de lo solicitado, contados a partir del recibo de esta comunicación, debiéndosele informar que el incumplimiento a esta orden puede dar lugar a sanciones a que se refiere el Art.44 numeral 3o. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado.

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co